



**ACUERDO N° 09
(Noviembre 23 de 2011)**

por medio del cual se fijan los valores de matricula y demás derechos pecuniarios a cobrar por la Institución

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO MAYOR DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Institución y

CONSIDERANDO:

Que acorde a lo establecido en el literal U del artículo 31 del Estatuto General, corresponde al Consejo Directivo. Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar el Colegio Mayor de Bolívar por todo concepto.

Que se hace necesario adoptar una política para el cobro de los derechos pecuniarios aplicables a partir del 1° de enero del año 2012, para todos los programas académicos y demás servicios que oferta la institución, en los términos del artículo 122 de la Ley 30 de 1992 y en concordancia con la normatividad interna de la Institución.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: La matrícula financiera se liquidará teniendo en cuenta el número de créditos a matricular acorde a la estructura curricular de cada programa, siendo el Consejo Académico el facultado para establecer el numero de créditos académicos de cada programa. La liquidación se basará en la siguiente escala:

NÚMERO DE CRÉDITOS	PORCENTAJE A CANCELAR
Si el estudiante matricula hasta 5 créditos académicos	50% del valor del semestre.
Si el estudiante matricula más de 5 y hasta la totalidad del número de créditos académicos aprobados.	100% del valor del semestre.
Si el estudiante matricula créditos adicionales a los aprobados hasta llegar al máximo de créditos autorizados.	8.5% del SMMLV por cada crédito adicionado.

24

ARTICULO SEGUNDO: Establecer a partir del 1° de enero de 2012 el valor de la matrícula para los estudiantes del Colegio Mayor de Bolívar de nuevas cohortes y reintegro, así:

ESTUDIANTES EN ARTICULACION	80% del SMMLV
CICLO TECNICO PROFESIONAL	1 SMMLV
CICLO TECNOLOGICO	1.25 SMMLV
CICLO PROFESIONAL	2.5 SMMLV

Q

M



ACUERDO N° 09
(Noviembre 23 de 2011)

por medio del cual se fijan los valores de matrícula y demás derechos pecuniarios a cobrar por la Institución

PARAGRAFO 1. Los jóvenes que tengan SISBEN con puntaje de 0 a 53 tendrán una disminución del 20% sobre los anteriores valores

PARAGRAFO 2. El valor de la matrícula será incrementado en un 15% en las fechas de pago extraordinario establecidas en el calendario académico.

PARAGRAFO 3. Los estudiantes que al momento de entrada en vigencia el presente acuerdo sean estudiantes activos de la institución, el valor de la matrícula será el asignado al momento de la clasificación realizada cuando ingresó, acorde a lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2 del acuerdo 15 de diciembre de 2010 emanado del Consejo Directivo de la Institución.

PARAGRAFO 4. Cuando dos o más hermanos sean admitidos para cursar cualquiera de los programas académicos ofertados por la institución, uno de ellos tendrá derecho a un descuento del 20% en el valor de la matrícula, para lo cual deberá aportar el recibo de matrícula del otro hermano debidamente cancelado.

PARÁGRAFO 5. El estudiante que haya realizado solicitud de crédito con ICETEX y no le fuere aprobado y el estudiante que haga parte del proyecto de solidaridad estudiantil liderado por el Centro de Bienestar Universitario, pagará el valor de la matrícula ordinaria en las fechas que le establezca la institución.

Handwritten initials

PARAGRAFO 6. en caso de mora en el cumplimiento de convenios de matrículas suscritos con cooperativas, se aplicara a éstas un recargo del 2% mensual sobre el valor en mora.

ARTICULO TERCERO: Establecer a partir del 1° de enero de 2012 los siguientes derechos pecuniarios:

CONCEPTO	VALOR
INSCRIPCIÓN	10% del SMMLV
EXAMEN DE HABILITACION	10% del SMLV
EXAMEN SUPLETORIO	10% del SMLV
CURSO VACACIONAL O INTERSEMESTRAL	De 5 a 9 estudiantes el costo será del 45% del SMMLV por estudiante. De 10 o más estudiantes el costo será del 35% del SMMLV por estudiante.
DERECHO DE GRADO CANCELADO DENTRO DE LAS FECHAS ESTABLECIDAS POR LA INSTITICION.	18% del SMMLV.
DERECHO DE GRADO CANCELADO EXTRAORDINARIAMENTE, EN LAS FECHAS AUTORIZADAS POR LA INSTITUCIÓN.	22% del SMMLV
DUPLICADO DE DIPLOMA	15% del SMLV

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten initials

ACUERDO N° 09
(Noviembre 23 de 2011)

por medio del cual se fijan los valores de matrícula y demás derechos pecuniarios a cobrar por la Institución

CONCEPTO	VALOR
DUPLICADO DEL ACTA DE GRADO	5% del SMLV
CERTIFICADO DE NOTAS	DE 1 A 2 SEMESTRES 5% DEL SMMLV
	MÁS DE 3 SEMESTRES 3% DEL SMMLV
CONSTANCIA DE DIPLOMA EN TRAMITE	3% del SMMLV
CONSTANCIA DE MATRICULA O DE ESTUDIOS	3% del SMMLV
CONSTANCIA DEL PENSUM	3 % del SMMLV POR SEMESTRE
EXÁMENES DE SUFICIENCIA Y DE CLASIFICACIÓN	10 % del SMMLV
ESTUDIO DE REINGRESO	20% del SMMLV
ESTUDIO DE HOMOLOGACION POR TRANSFERENCIA	30 % del SMMLV
MULTA DE BIBLIOTECA	0.8% del SMMLV.
CERTIFICADOS DE HISTORIA LABORAL	3% del SMMLV
CARNET ESTUDIANTIL	3 % DEL SMMLV
REPOSICIÓN DEL CARNET DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO POR PERDIDA O DETERIORO	3 % DEL SMMLV

Los anteriores derechos pecuniarios, se consignarán por anticipado en la entidad bancaria designada por la institución con base en el recibo expedido por la oficina financiera de la Institución.

ARTICULO CUARTO: La institución concederá 45 becas por un valor cada una del 80% del SMMLV para el proyecto solidaridad que serán asignadas así:

- 35 becas para incentivos a estudiantes población objeto de la educación inclusiva y estudiantes sobresalientes en las actividades de Bienestar en áreas de cultura y deportes.
- 5 becas se designarán para incentivos por prácticas institucionales.
- 5 becas se designarán para incentivos por investigación.

El procedimiento de asignación será el establecido por el Consejo Académico de la Institución.

PARÁGRAFO 1: Cuando el estudiante se hace beneficiario al incentivo de matrícula de honor, cancelara el 10% del valor estipulado por concepto de gastos administrativos.

PARÁGRAFO 2: Cuando a un mismo estudiante le favorezca más de un descuento se acogerá solamente a uno de los beneficios.

CONSEJO DIRECTIVO

por medio del cual se fijan los valores de matrícula y demás derechos pecuniarios a cobrar por la Institución

ARTICULO QUINTO: Cuando el estudiante solicite la realización de 3 o más exámenes supletorios por encontrarse en licencia por enfermedad o maternidad, el valor a pagar, será del 50% del valor establecido en el presente acuerdo y acorde al procedimiento establecido en el artículo 93 del acuerdo No. 9 de febrero 24 de 2010 (Reglamento Estudiantil)

ARTICULO SEXTO: La matrícula para los programas de formación continuada se registrá por lo preceptuado en el Acuerdo N° 04 del 12 de julio de 2011 emanado del Consejo Directivo que estableció la metodología para definir los derechos pecuniarios a cancelar por los usuarios de los programas de formación continuada y formación para el trabajo y desarrollo humano en el Colegio Mayor de Bolívar.

ARTICULO SEPTIMO: Se ratifica la vigencia de los Acuerdos 07 del 24 de febrero de 2010 expedidos por el Consejo Directivo del Colegio Mayor de Bolívar.

ARTICULO OCTAVO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C. a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2011


JULIO ALANDETE ARROYO
Presidente Consejo Directivo *mer*


NATALIA RIVEROS CASTILLO
Delegada Ministra de Educación Nacional


LILETTE TATIANA AGUAS POLO
Secretaria Consejo Directivo